

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

RADICACIÓN No. 2021-00164

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 27 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, observa esta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, solicita se decreten medidas cautelares dentro de la demanda de referencia, lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P., en lo que respecta al embargo y retención del remanente que llegare a resultar en el proceso de conocimiento del Juzgado octavo civil municipal de Barranquilla, en el que funge como demandado el señor JORGE NIÑO SÁENZ, también demandado al interior del presente proceso, no siendo así en lo relativo a embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ORLANDO CARVAJAL CARPINTERO, por cuánto este no es demandado dentro de éste proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por JUAN CARLOS BARROS ALFARO contra JORGE NIÑO SAENZ, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil Oral Municipal de Barranquilla, radicado bajo el N° 08001405300820210001600. Límitese el embargo a la suma de Ciento sesenta millones doscientos tres mil novecientos noventa y seis pesos m/l (\$160'203.996,00). Líbrese oficio.
2. No acceder al decreto de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el Señor ORLANDO CARVAJAL CARPINTERO, por cuanto este no es demandado al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE